

Incidente de Desacato a Tutela  
Radicación: 2020-044

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No 688

La accionante señora MARIANITA DE JESUS CHILANGUAD a través de su apoderado judicial, según escrito que dio origen a este requerimiento previo al incidente, solicita se obligue a los accionados por ella COLPENSIONES Y PORVENIR, a dar cumplimiento a la sentencia número 33 proferida por este despacho el 28 de febrero del 2020, dando respuesta de fondo al derecho petición formulado por la accionante del que hasta la fecha de su pedido no habían dado la respuesta ordenada; y que en caso negativo se los sancione de acuerdo a la norma.

El despacho previo a iniciar el incidente de desacato, requirió a la accionada COLPENSIONES, sobre la que recayó la orden de tutela contenida en la sentencia antes citada, para efectos de que produjera la respuesta de fondo, clara y concreta a la accionante, referida a su pedido y enviara copia o informe de su cumplimiento. No así lo hizo con la AFP PROVENIR S.A., toda vez que esta accionada fue desvinculada de la acción constitucional en la misma citada sentencia.

Con posterioridad al inicio del presente requerimiento, Colpensiones da respuesta al despacho, aportando copia de la respuesta brindada a la accionante a través de su apoderado, de fecha 19 de junio pasado, donde de su lectura se puede establecer que efectivamente la respuesta dada cumple con los requerimientos de la orden de tutela, donde además le ponen en conocimiento cual es el trámite, la validación que de los aportes hacen las entidades involucradas para finalmente informarle que los aportes mencionados ya se encuentran en la historia laboral de la accionante.

Cruzando la respuesta brindada con el contenido del derecho de petición amparado que dio origen a la tutela, se observa que este fue respondido de acuerdo al contenido de su petición, razón por la cual y al encontrar satisfecho el derecho de petición con la respuesta brindada, este despacho ordenará abstenerse de sancionar en desacato.

Por las razones expuestas se

RESUELVE.

Primero: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra COLPENSIONES dentro de la tutela interpuesta por la señora MARIANITA DE JESUS CHILANGUAD, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: En firme esta providencia vayan las presentes diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Juzgado Cuarto de Familia  
Estado No 58 hoy notifíco  
a las partes el auto que  
ante cede (art. 295 CGP)  
Cali, 31 Agosto / 2020  
P. U. C.  
secretaria